

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0170

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2020- 00247-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

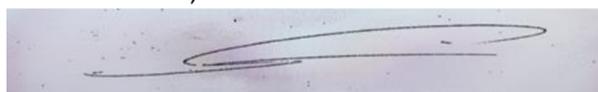
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por PAGADOR CLAY con referencia al embargo de la señora **SIRLEY TOBON ZUÑIGA** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ELIZABETH SANTANDER RIOS** y en contra de **ELIECER ARANGO CABRERA** y **SIRLEY TOBON ZUÑIGA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.043</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 10 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0167

EJECUTIVO ALIMENTOS .-

Radicación No. 2022- 00563-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

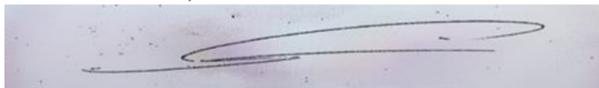
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por Gerente de recursos humanos de FAREVA referencia al embargo del señor **GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES C.C. No. 1.144.146.510** Se Hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **LUISA FERNANDA BUSTAMANTE GARCIA C.C. 1.118.302.850** actuando en calidad de madre de la menor Gabriela Ruiz Bustamante y en contra de **GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES C.C. No. 1.144.146.510**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 043

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Marzo 8 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 689 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00650.-
Auto dejar sin efecto y decreto medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit No. 860.035.827-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682**. En virtud a la solicitud de la apoderada judicial demandante se aclara el interlocutorio No. 2430 de Diciembre 12 de 2022 toda vez que por error de transcripción se decretaron medidas que la parte demandante no había solicitado; por lo anterior que se DEJARA SIN EFECTO el auto interlocutorio antes aludido, y las actuaciones subsiguiente que de él dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia *"... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza..." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302)* Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso decretar la medida cautelar tal y como se solicitó por la apoderada gestora por ello el , el Juzgado,

DISPONE

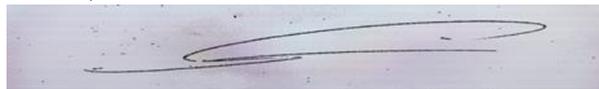
1.- **DEJAR SIN EFECTO** el interlocutorio No 2430 de fecha diciembre 12 de 2022y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

2. **DECRETAR EL EMBARGO** r el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, que devenga el demandado como empleado de la empresa **ALFERZA SERVICIOS TEMPORALES SAS correo electrónico alferzatemportal@gmail.com** . identificada con Nit 901.419.918-4, ubicada en AVENIDA 4 B OESTE No. 2 OESTE 72 Teléfono: 602 4054610 de la ciudad de Cali

2º. **LÍBRESE** el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$45´ 000.000.oo

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 043

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 359
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00114-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

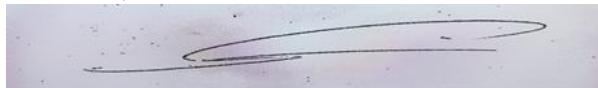
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **YESICA FERNANDA ORTIZ IZQUIERDO Y RUBEN DARIO ORTIZ IZQUIERDO**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

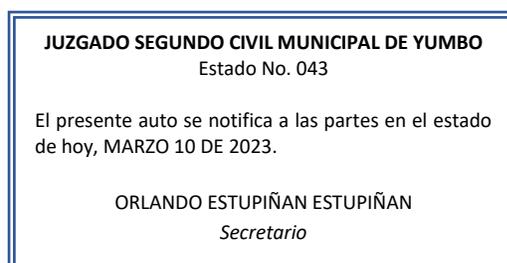
- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial: 16 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial. sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Dte: Deida davila
Ddo: Alfonso Valvo

Sustanciación No. 225

Clase auto: Denegar y Requerir

VERBAL

Rad: 2016-262

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial del apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha para audiencia, la cual se denegara pro improcedente, como quiera que de la revisión del expediente, observa el despacho que el curador ad litem de la demandada MARIA MERYELIN PEREA CALERO no a contestado la demanda, en consecuencia se requerirá a dicho auxiliar de la justicia, para que se sirva contestar la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

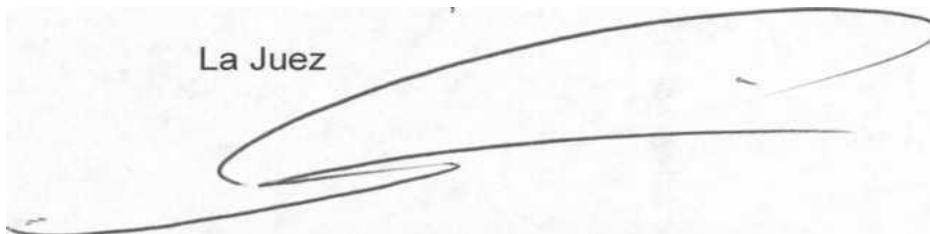
DISPONE:

1. DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a lo aquí considerado.

2.- REQUERIR al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ, en su calidad de curador ad litem de la demandada MARIA MERYELIN PEREA CALERO se sirva dar contestación a la demanda.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 043 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: MARZO 10 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0361.-
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2016 – 00297-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR ALFONSO DIAZ OCAMPO. CC. No. 1.118.295.529** y en virtud a lo solicitado es procedente el Juzgado,

DISPONE :

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de la parte demandada **VICTOR ALFONSO DIAZ OCAMPO. CC. No. 1.118.295.529** en las siguiente entidad financieras.
Banco Finandina, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 15. 000.000.oo

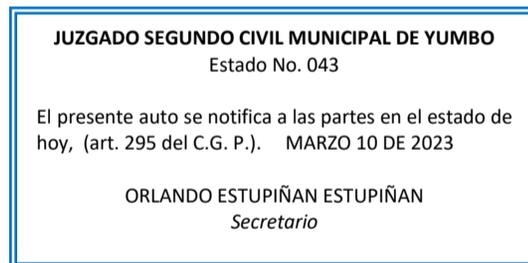
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 424
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00499-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S (SUBROGADO), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación contenida en el pagare No. 980000038-6, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

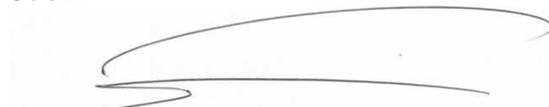
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO DE OCCIDENTE – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (SUBROGADO) en contra de CENTRO MEDICO ABI -CLINICA SANTA ISABEL DE YUMBO, pago total de la obligación respecto del pagare No. 980000038-6

2. Continuar con el tramite de la presente demanda respecto de la obligación contenida en el pagare No. 980000029-7 teniendo como acreedor al BANCO DE OCCIDENTE.

3. No hay lugar a ordenar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, por cuanto el trámite del mismo continua.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 403

Aclara auto.

PERTENENCIA

Radicación 2018-305

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicitando se corrija la fecha de expedición del interlocutorio No 50, al igual que se corrija el segundo apellido del demandado ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL pues se informó que es SATIZABL y quedo mal escrita la palabra PRESCRIPCION, pues se señaló PRECRIPCION y se le informe si fueron enviados por correo electrónico los oficios directamente desde el despacho o deben ser recogidos en físico en el juzgado.

Indica el artículo del C.G.P.: “**Artículo 286**, del C.G.P: **Corrección de errores aritméticos y otros:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Revisado el expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente, se precisó aclarar la fecha del citado auto y el segundo apellido del demandado ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL y la palabra PRECRIPCION, puesto que se incurrió en error involuntario por el despacho al indicarse en forma errada la fecha de la auto No 50, como el segundo apellido del referido demandado y la palabra prescripción.

En cuanto a los oficios se le informa a la memorialista que se le remitirán a su correo electrónico para que proceda a diligenciarlos.

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ACLARAR el interlocutorio No 50, el cual la fecha correcta es el 16 de enero de 2023

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2 del interlocutorio No 50 de enero 16 de 2023, quedando de la siguiente manera:

2.- En consecuencia, **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR **PRESCRIPCION** ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por RONALD YEPES RINCON quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ÁNGEL ANTONIO VASQUEZ **SATIZABAL** y los HERDEROS INDETERMIANDOS DEL SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCÓN (q.e.p.d.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CONDERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

TERCERO: INFORMAR a la memorialista que se le remitirán a su correo electrónico los oficios de la demanda para que proceda a diligenciarlos.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0360.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2018- 00415-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

En virtud a La solicitud presentada via e- mail que antecede en el proceso EJECUTIVA adelantada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA Nit 890981912-1**, y en contra de **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

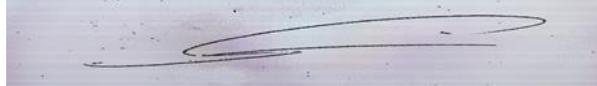
DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529** como empleado de **S&M ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS Nit 901294553 Carrera7 # 4-17 Yumbo - Valle**, correo electrónico smsasyumbo@gmail.com.

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$120.000.000.oo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 043 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2023. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 16 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega procedente del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, igualmente le informo que la apoderada judicial de JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON solicita impulso procesal pronunciando el juzgado sobre si se avoca y se continua el proceso de la referencia en este juzgado. Sírvase Proveer. El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Martha Rendon

Ddo: Harold Garcia

Sustanciación No 224

SUCESION

Auto de Obedézcase y Cúmplase.

Radicación 2019-00096-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procedente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI el proceso de la referencia el cual no fue avocado y devuelto por dicho juzgado por no avocar la presente demanda por declararse incompetente, se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; por lo que se avocara el presente proceso y se continuara con el trámite del mismo

Por lo tanto, este despacho judicial,

DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso
2. - OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
3. - CONTINUAR con el trámite del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO VALLE
DEMANDADO : JOHNN EDWAR VACA CAMPOS
RADICADO : 768924003002-2020-00415-00
Sustanciación Nro. : 226
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al memorial electrónico (ID10) del expediente digital presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). BLANCA JIMENA LOPEZ L, quien allega la constancia de envío de la notificación personal dirigido al BANCO DE BOGOTA-DEPARTAMENTO JURIDICO. en su calidad de acreedor prendario del vehiculo de placas GSZ-357 adscrito a la secretaria de transito de santiago de cali con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0168.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00127-00.-

Colocar En Conocimiento transito.-

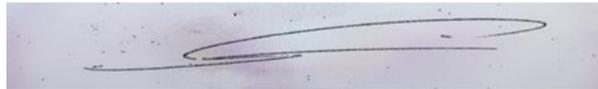
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo,Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por el señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV-VILLAS S.A.y en contra de DIANA LORENA MOTTOA VELASCO. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con la observancia que el proceso se encuentra terminado.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==
" " " " " " " "
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.043
" " " " " " " "
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 10 DE 2023
" " " " " " " "
" " " " " " " "
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
== == == == == == == ==

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO
DEMANDADO : RICHARD RODAS FRANCO Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2022-00531-00
Sustanciación Nro. : 223
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID18) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al extremo pasivo y revisado como no ha sido el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante se sirva allegar a este proceso la comunicación de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente con su correspondiente constancia de entrega en la dirección correspondiente.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0362.-
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación No. 2023 – 00053-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Diecisiete De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DINGUER ALBERTO ROJAS AGUDELO C.C. No. 6463880** como quiera que lo solicita es pertinente, el Juzgado,

DISPONE :

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **DINGUER ALBERTO ROJAS AGUDELO C.C. No. 6463880** en su condición de empleado al servicio de **VITOCSA S.A**

2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$29.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 043</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 10 DE 2023.</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Yuri Rocio Quiceno

Ddo: Jerson Uriel Salazar

Sustanciación No. 231
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00429-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

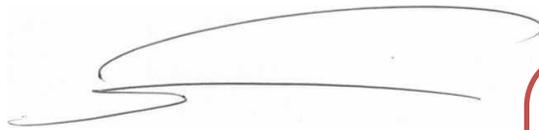
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 172.-

Radicación No. 2019 – 00657-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

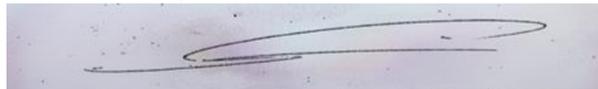
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Dr. JAIRO GALVIS MORENO quien **SUSTITUYE** el poder conferido a la doctora **ROSE MARY TREJOS MEDINA** a fin de que obre en el presente tramite **EJECUTIVO SINGULAR** y para que obre en favor de **COOPERSATIVA COOTRAIPI** y en contra de **BETTY LORENA NARVEZ CASTILLO, FELIPE ANDRES MELO PIAMBA y JOSE ALEJANDRO VELASQUEZ MAZABUEL** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora **ROSE MARY TREJOS MEDINA** para que obre en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERSATIVA COOTRAIPI** y en contra de **BETTY LORENA NARVEZ CASTILLO, FELIPE ANDRES MELO PIAMBA y JOSE ALEJANDRO VELASQUEZ MAZABUEL** conforme la sustitución efectuada y en favor de la parte demandate

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 043

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 10 DE MARZO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN, quien actúa a través de apoderado de pobreza, ha contestado la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SCHIRSTINE BRIGETH RAMIREZ DORADO

DDO: BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN

Interlocutorio No. 405

Ejecutivo de Alimentos

76 892 40 03 002 2021-00257-00

Traslado Excepciones de Merito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, diecisiete (17) de septiembre del

Dos Mil Veinte (2020).

Como quiera que el demandado BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado de pobreza, presenta excepciones de mérito de nominadas COBRO DE LO NO DEBIDO, CARENCIA DE REQUISITOS EN CUANTO A LAS FACTURAS APORTADAS, Por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

Por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

1.- Del escrito de excepción de mérito presentado por el demandado, a través de apoderado judicial, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Actúa a través de Apoderado de Pobreza.

3.- TENGASE por posesionado al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO abogado en ejercicio, quien se identifica con la T.P. No 55.453 del C.S.J- del cargo de apoderado de pobreza a fin de que represente al señor BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

PROCESO: VERBAL
DTE: Luis Olegario Pacheco Maldonado
DDO: Van De Leur Trading S.A.S

INTERLOCUTORIO No. 404
Aclara auto, Adiciona y Deniega
VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación 2021-00309
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la Dra. YOLANDA MAINIERI MEDINA en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, solicitando se aclare el numeral 5 del interlocutorio No 2457 de diciembre 19 de 2022, el cual deberá ser el numeral 4 y la condena en costas es para la parte demandante no para la demandada en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de dicho proveído; igualmente solicita la adición del referido auto en el sentido de que se condene en perjuicios a la parte actora y a favor de la pasiva.

Indica el artículo del C.G.P.: “**Artículo 286, del C.G.P: Corrección de errores aritméticos y otros:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Revisado el expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente, se hace preciso aclarar el auto interlocutorio No 2457 de diciembre 19 de 2022, respecto a que la condena en costas es para la parte demandante y no como erradamente se dijo y dicho numeral es el 4 y no el 5.

Con relación a la adición de la providencia, y decidir sobre la solicitud de perjuicios, para resolver nos remitimos a lo señalado en las siguientes normas y jurisprudencias:

Dice el **Artículo 287 del C.G.P.: Adición:** “*Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

Señala el **Artículo 283 del C.G.P. Condena en concreto:** “***La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.***

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de

obedecimiento al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”

Expone el Artículo 316 del C.G.P. Desistimiento de ciertos actos procesales: “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”. (Negrillas y subrayado del Juzgado).*

De las normas en cita, se concluye que es procedente adicionar el interlocutorio No 2457 de diciembre 19 de 2022, agregando un nuevo numeral en su parte resolutive, que será el numeral 5 en el cual se denegar la solicitud de condenar a la parte demandante en perjuicios en razón a que de una nueva revisión del expediente, observa el despacho, que los perjuicios no se han causado puesto que de conformidad al inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. cuando se desiste de las pretensiones de la demanda como en el caso subjudice solo se condenar a la parte que desiste en este caso la actora, al pago de perjuicios si se levantan las medidas cautelares y en el proceso de la referencia se trata de un proceso verbal en el cual no se decreto medidas cautelares, en consecuencia dicho pedimento es improcedente.

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No 2457 de diciembre 19 de 2022, respecto a que la condena en costas es para la parte demandante y no como erradamente se dijo y dicho numeral es el 4 y no el 5.

SEGUNDO: ADICIONAR el interlocutorio No 2457 de diciembre 19 de 2022, agregando un nuevo numeral en su parte resolutive que será el numeral 5, el cual quedará de la siguiente manera:

5.- DENEGAR la solicitud de condenar a la parte demandante en perjuicios, por improcedente de conformidad al inciso 3 del artículo 316 del C.G.P en razón a lo aquí considerado.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MARZO DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -14 de febrero de 2023. A despacho el presente proceso con petición.
Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HOLMAN ALEXANDER CASTAÑEDA VALDERRAMA

Interlocutorio No. 406
Clase auto: Acepta Subrogación.
Ejecutivo 76 892 40 03 002 2022-00294-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allega escrito por parte del Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO quien actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. sobre la obligación dineraria que ha cancelado a BANCOLOMBIA S.A., en calidad de fiador del señor HOLMAN ALEXANDER CASTAÑEDA VALDERRAMA dentro del proceso de la referencia.

Indica el artículo 1668 del Código Civil que *“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 1)....2)...3).Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”*

Sobre el mismo tema dice el art. 1670 ibidem que *“la subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda”*.

De conformidad con la normatividad citada se encuentra que es procedente la solicitud, en consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL hasta por el valor de \$16.111.112 pesos, para todos los efectos legales, garantías y privilegios que le correspondan a BANCAMIA S.A dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO para que actúe dentro de este trámite a nombre del SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme al poder otorgado.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

.Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MARZO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 368
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022- 00468-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO W, de quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **LORENA VICTORIA CC No. 31.967.158**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$49.208.080 como capital del pagare No. 059CC0500009 y Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 Art. 111 a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total. Igualmente por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada **LORENA VICTORIA CC No. 31.967.158** no fue posible notificarla personalmente por tanto se hizo necesario realizar la notificación mediante **Curador ad- litem** a quien se le notifico de la demanda y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.043</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 364
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00119-00
Rechazar competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitres

Al revisar nuevamente la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, adelantada por SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A., actuando a través de apoderado judicial y en contra de CALDERON INGENIEROS SA EN REORGANIZACION, AMEZQUITA NARANJO & CIA S EN CS EN REORGANIZACION (HOY DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTO SAS), LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION SA LATCO SA EN REORGANIZACION - CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI, Se observa que en el acápite de notificaciones se indica que la parte demandada sus domicilios son la ciudad de Cali , así como obra en las facturas es para la ejecución de PUENTE K122 Y PUENTE SOBRE EL RIOI LILI DE LA CIUDAD DE CALI, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*" Y como quiera que en acápite de notificaciones estas son integras de la Ciudad de CALI, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de Santiago de Cali Valle, (Reparto). En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A., actuando a través de apoderado judicial y en contra de CALDERON INGENIEROS SA EN REORGANIZACION, AMEZQUITA NARANJO & CIA S EN CS EN REORGANIZACION (HOY DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTO SAS), LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION SA LATCO SA EN REORGANIZACION - CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado

el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO), cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 043

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del
C.G. P.). MARZO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia secretarial. 17 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Interlocutorio No. 426
Clase de Auto: Admisorio
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad: 768924003002-2023-00031-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

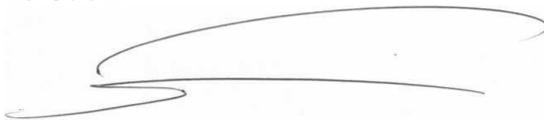
Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma cumpliendo con los requisitos exigidos en los art. 82, 90 y 390 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - instaurada por el señor **YEISON JAIVER HENAO LOPEZ** a través de apoderada judicial en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL LORICA ETAPA I y SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.**

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a la parte demandada, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HHL

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO __10__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 20 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0367.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00059 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Veinte de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por el señor **YILSON ARMANDO MENESES DOMINGUEZ, C.C No. 1.118.257.261 de Vijos (V)**, y contra de **JOSE ANTONIO TORRES VASQUEZ, C.C.No. 6.092.400**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

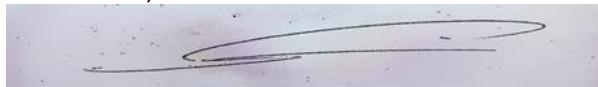
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por el señor **YILSON ARMANDO MENESES DOMINGUEZ, C.C No. 1.118.257.261 de Vijos (V)**, y en contra de **JOSE ANTONIO TORRES VASQUEZ, C.C.No. 6.092.400** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 043

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0143.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00069-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandate Dra MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE quien actúa en favor de ACOSTA Y CIA S. EN CS EN LIQUIDACIÓN y en contra de COMERCIALIZADORA TAMESTU SAS y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

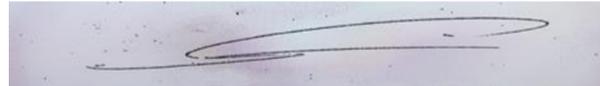
R E S U E L V E

1.- **ACEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

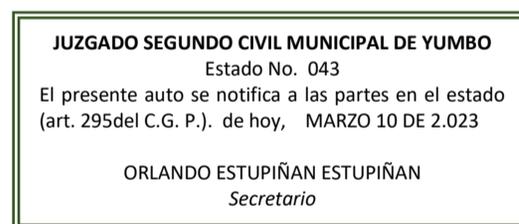
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0363
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00118-00
Inadmitir

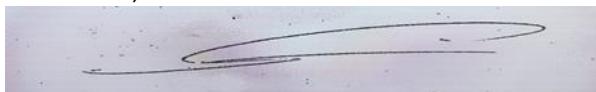
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GROW SOLUTION S.A.S NIT. 901.409.464-1**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **COMPUNET S.A NIT. 800.150.249-1**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título; Aunado a ello no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la ley 2213 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la citada ley “.. **los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**” igualmente se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 043
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 10 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0171.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00119-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandate quien actúa en favor de **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.**, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **CALDERON INGENIEROS SA EN REORGANIZACION, AMEZQUITA NARANJO & CIA S EN CS EN REORGANIZACION (HOY DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTO SAS), LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION SA LATCO SA EN REORGANIZACION - CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI**,y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

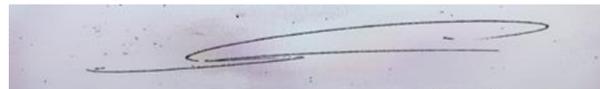
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

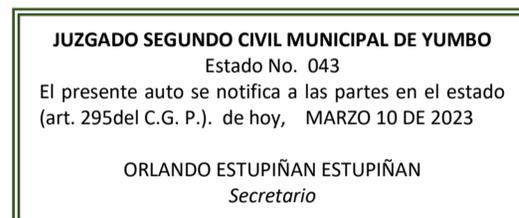
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0365
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00120-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

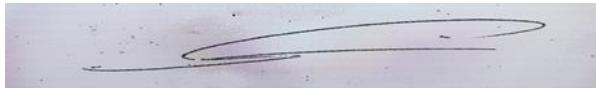
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DAVID GONZALEZ MARIN**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápite referente al título;. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 043</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 366 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00122-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

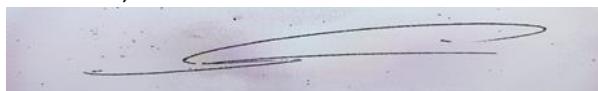
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por sociedad **TUTEMPORAL SA EST,** en contra de sociedad **DITE SAS,** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Cania esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, Aunado a ello debe atemperar su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 043</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, <u>MARZO 10 DE 2023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 434
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00050-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Estando la presente demanda pendiente para aprobar la liquidación del crédito actualizada allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que la dicha liquidación asciende a la suma de \$17.182.463,00 incluyendo el valor de la liquidación de costas.

Igualmente se observa por parte del despacho que mediante el oficio No. 77 de enero 20 de 2023 el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, comunica que deja a disposición de la presente demanda los remanentes dejados dentro del proceso HIPOTECARIO propuesto por JULIANA MINDRAGON MANCHOLA radicado bajo el No. 2016-00333-00, consistente en depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$42.740.618,00.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se hace preciso decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en razón a que los dineros dejados a disposición por cuenta del embargo de remanentes superan el valor de la liquidación del crédito y costas, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

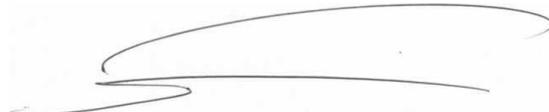
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado MIGUAL ANGEL DRADA en contra de ZOREIDA SANCHEZ CARDOZO, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$17.182.463,00 y el saldo restante en favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO _10_ DE 2023.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor MAXIMILIANO VIERA contesto la demanda sin proponer excepciones, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 17 de febrero de 2023

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

PROCESO: VERBAL
DTE: ABSTEMOS DE OCCIDENTE
DDO: MAXIMILIANO VIERA

INTERLOCUTORIO No 408
VERBAL SUMARIO
(PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA)
RAD. No 2019-00468-00
CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo-Valle, febrero, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Art. 443 del C.G.P., en armonía con el art. 392, 372 y 373 ibidem, el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia virtual de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 7 del mes de junio del año 2023, a las 2:00 pm. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita Juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda y reforma de la misma, obrantes a folios 2 al 24 y 32 al 50 del expediente.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Herederos indeterminados de Maximiliano Viera)

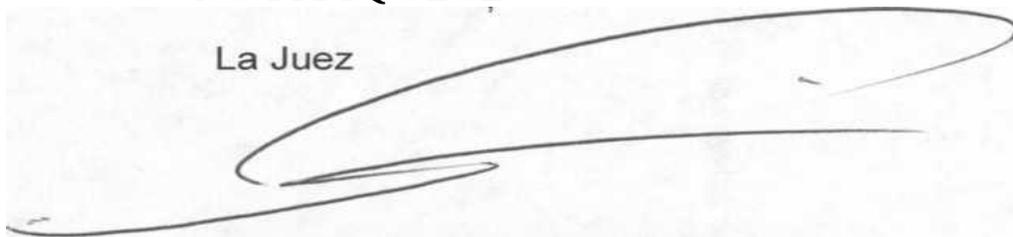
DOCUMENTALES: La Curadora ad litem de los demandados solicita como tal los documentos arrimados con el escrito de demanda y de reforma de la misma.

III.- PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio al representante legal de la sociedad demandante ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ o quien haga sus veces; dejándose constancia que no se decreta interrogatorios para los demandados por estar representados por curadora ad litem.

NOTIFIQUESE:

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Isabel C. Gonzalez

Ddo: Astolfo Moreno

Sustanciación No. 232

Verbal

Rad. 2019-00667-00

Agregar y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 20233100017181 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20233100017181 procedente de la Agencia Nacional de Tierras.

2. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la Calle 2 A No. 6 A-04 jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101000003600002500000001**.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _10_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Popular

Ddo: Gilberto Camacho

Sustanciación No. 228
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00017-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

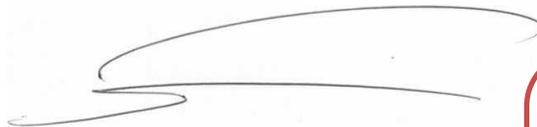
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_043_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _10_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 428
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00154-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veinte (1207) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la representante legal de la cooperativa demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

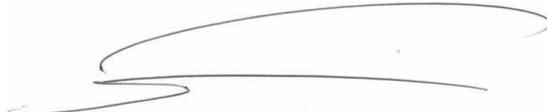
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandada.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Jaime Edilson Urrego

Sustanciación No. 229
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00010-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

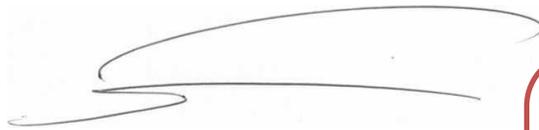
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_043_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _10_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial la parte solicitante, quien solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sol: Albany López Loaiza
Abs: William de Jesús Cardona Vélez

Interlocutorio No. 421
Interrogatorio de Parte – Prueba Anticipada
Rad. 2022-00010-00
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).
Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al absolvente **WILLIAM DE JESUS CARDONA VELEZ**, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al absolvente **WILLIAM DE JESUS CARDONA VELEZ**, para día 11 del mes de abril del año **2023** a la hora de las **2:00 pm**.

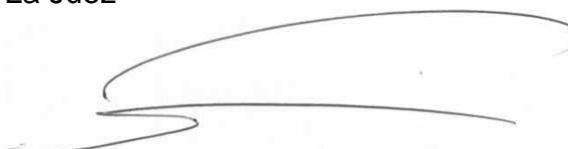
2. Notificar personalmente al absolvente del contenido de este proveído, conjuntamente con el interlocutorio No.1921 de septiembre 20 de 2022, mediante el cual se admitió esta prueba anticipada. Notificación que se deberá realizar conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, modificados por la Ley 2213 de 2022.

Advirtiendo al apoderado judicial de la solicitante, que debe dar cumplimiento a lo requerido en el interlocutorio del 7 de febrero de 2023.

3. Respecto de la solicitud en relación a que el juzgado por secretaria expida la citación para la notificación al absolvente, se precisa indicar que el artículo 291 y 292 del C.G.G., establece que es la parte interesada quien remitirá la comunicación a quien deba ser notificado, a lo cual deberá allegar no solo la copia cotejada por parte de la empresa de correo del envío y además expedirá una certificación y/o constancia sobre la entrega efectiva, inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 ibídem.¹

NOTIFIQUESE.

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO_10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPI
SECRET

¹“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Quimica Colombiana Ltda

Sustanciación No. 230
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00038-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

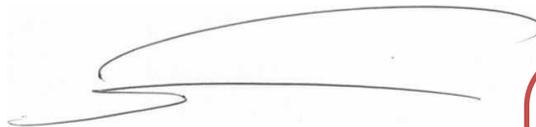
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _10_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0037

DESPACHO COMISORIO No. 007

PROVENIENTE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

Radicación Comisionado No. 2023-00006- 00.-

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el despacho Comisorio No. 007 PROVENIENTE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META y dentro del Ejecutivo , adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS, a fin de llevar a cabo diligencia de ENTREGA DE VEHICULO, y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 042

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.) de hoy, MARZO 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 20 de febrero de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00034-00
Yumbo Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el bien dado en garantía fue objeto de decomiso (vehículo de placas **KUZ-245**).

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente, además se oficiará al Parqueadero SIA de la ciudad de Cali a fin de que procesa a realizar la entrega del citado automotor al acreedor garantizado **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **KUZ-245**, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **KUZ-245** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** la entrega del vehículo de placas **KUZ-245** en favor del acreedor garantizado **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
- 4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_043_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _10_ DE 2023.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0174.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00044-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Representante Legal Para Fines Judiciales de COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN y en contra de MARCELINO GRUESO CUERO y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

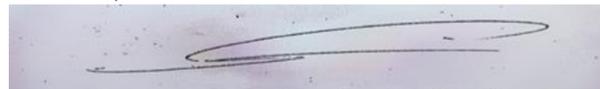
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

